

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **181**

Fecha: 19 de noviembre de 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00184	Verbal	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ	FACILIDADES ENERGÉTICAS S.A.S	Auto admite demanda y fija caución	18/11/2021		
41001 3103003 2021 00227	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO CUELLAR BORREO	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto decreta medida cautelar Decreta embargo de remanentes y niega un embargo de remanente solicitado por no indicar el Juzgado	18/11/2021		
41001 3103003 2021 00240	Ejecutivo Singular	DANIEL FAVIO PAVA TORO	ELIZABETH OSORIO	Auto de Trámite se abstiene de tramitar petición por cuanto quien la suscribe no es parte dentro del proceso y a su vez porque infringe el derecho de postulación de que trata el art. 73 el CGP	18/11/2021		
41001 3103003 2021 00297	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO PABLO TAFUR SANCHEZ	Auto rechaza demanda Se rechaza demanda por cuanto no fueron subsanados todos los aspectos materia de inadmisión	18/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 de noviembre de 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FABIAN RICARDO MURCIA
DEMANDADO	FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S., KELLY CAICEDO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA
RADICACIÓN	41001310300320210018400

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sentencia proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y examinada la demanda verbal de rescisión por lesión enorme formulada por FABIAN RICARDO MURCIA obrando a través de apoderado judicial en contra de FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S., KELLY CAICEDO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA, se colige que el acto básico de postulación suple las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo que posibilita su admisión.

De otra parte, en atención a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, el despacho ORDENA que en el término de cinco (05) días, la parte demandante preste caución por la suma de \$71.000.000,00 M/Cte, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de rescisión por lesión enorme propuesta por FABIAN RICARDO MURCIA obrando a través de apoderado judicial en contra de FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S., KELLY CAICEDO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación de esta providencia a los demandados a través de los correos electrónicos señalados en la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: ORDENAR que en el término de cinco (05) días, la parte demandante preste caución por la suma de \$71.000.000,00 M/Cte, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'R' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE(S) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S) : PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ
RADICACION : 41001310300320210029700

Mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2021, se declaró inadmisibile la demanda verbal de restitución de tenencia propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ, por los motivos allí consignados.

La providencia mencionada se notificó por estado el 08 de noviembre de 2021, otorgándole a la parte actora el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso dentro del cual allegó escrito de subsanación.

Conforme a lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los numerales objeto de subsanación en los siguientes términos:

Frente al numeral primero se tiene por subsanado el defecto, dado que mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, DAVIVIENDA S.A. otorgó poder en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Frente al numeral segundo la parte demandante guardó silencio, es decir, no allegó los legajos faltantes del contrato de Leasing habitacional de fecha 31 de agosto de 2015 No.06007076900105859 que sustenta la demanda, en especial la hoja final que contiene las firmas de los intervinientes.

En este orden de ideas, al no atenderse los aspectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda, el Despacho dispone el RECHAZO del escrito introductorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de tenencia propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PEDRO PABLO TAFUR SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE(S) : DANIEL FAVIO PAVA TORO
DEMANDADO(S) : ELIZABETH OSORIO
RADICACION : 41001310300320210024000

En consideración a la solicitud de información elevada mediante correo electrónico adiado 11 de noviembre de 2021, por quien dice ser MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMÍREZ, el Despacho se abstiene de tramitarla por cuanto quien la suscribe no es parte dentro del proceso de la referencia y a su vez porque infringe el derecho de postulación de que trata el art. 73 el CGP, el cual reza: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ